

Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019 00258 00

Demandante: Birina Rosa Benítez Díaz.

Demandada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-.

Asunto: Requerimiento previo a decretar la medida cautelar.

La parte ejecutante solicita que se decrete como medida cautelar, el embargo del dinero que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada en las cuentas corrientes y de ahorros las siguientes entidades bancarias: Banco Popular y Banco BBVA S.A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez al decretar el embargo debe limitarlos a lo necesario, y para ello, según el artículo 593 num. 10 del C.G.P. cuando se trata del embargo de dinero depositado en cuentas bancarias, la cuantía máxima de la medida es el valor del crédito y las costas más un 50%.

Sin embargo, como quiera que por lo afirmado en el auto que libró el mandamiento de pago, no es posible tener como valor del crédito la suma que se indicó en las pretensiones de la demanda (fl. 3); es necesario que previo a decidir sobre la medida cautelar, la parte demandante

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019 00258 00

Demandante: Birina Rosa Benítez Díaz.

Demandada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP.

presente la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros que se dieron en el auto que libró el mandamiento de pago.

Con base en lo expuesto, SE DECIDE:

Ordenarle a la parte ejecutante que aporte la liquidación de la obligación teniendo en cuenta los parámetros que se encuentran en el auto que libra el mandamiento de pago. Para lo anterior se le concede el término de un (1) mes.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3533f0336fc4f099247b91bd57c1bf4d152ade2e1ef482870cc4ab0284b6ee3b

Documento generado en 24/08/2020 08:16:21 a.m.